OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No. 56 DPS 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA - CEJA ANTIOQUIA.

CONSIDERACIONES

1) Que entre las partes suscribimos el CONVENIO DE ASOCIACION 56 DPS - 2022, el cual tiene por objeto *"La entidad CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA - CEJA ANTIOQUIA identificada con Nit. 890907058-1, se compromete con PROSPERIDAD SOCIAL a entregar a los beneficiarios del PROGRAMA COLOMBIA MAYOR que atiende, EL SUBSIDIO ECONOMICO INDIRECTO, según lo establecido en el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1690 de 2020 y en adelante las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan de tiempo en tiempo, el manual operativo del programa, así como por las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan"*

2) Que en la cláusula quinta del referido convenio se pactó que la vigencia del CONVENIO será desde el momento de su perfeccionamiento, hasta el día 30 de diciembre del año 2022, mientras que la ejecución de la entrega del subsidio indirecto será desde enero del año 2022 hasta el término de la vigencia del presente CONVENIO.

3) Que en la cláusula séptima VALOR DEL CONVENIO, las partes establecieron que como quiera que las obligaciones de las partes y las acciones a ejecutar por las entidades, no involucra erogación alguna, para todos los efectos legales y fiscales el Convenio a suscribir, no tiene valor.

4) Que la dirección de trasferencias monterías, mediante memorando M-2022-4120-018432 de 29 de abril de 2022, solicito la modificación del convenio argumentando que:

   "Los convenios suscritos con los centros establecen una única forma de Transferencia Monetaria, la cual determina que se debe pagar a través de transferencia a cuenta bancaria que aporte el Centro, situación que puede ser ampliada con el fin de generar una mayor eficacia y oportunidad en la transferencia conforme a las funciones asignadas a Prosperidad Social.

   Que son funciones de la Dirección de Transferencias Monetarias, conforme al Decreto 1363 de 2021, las siguientes:
   " Artículo 3. Modifíquese el artículo 21 del Decreto 2094 de 2016, el cual quedará así: Artículo 21. Dirección de Transferencias Monetarias. Son funciones de la Dirección de Transferencias Monetarias, las siguientes:
   1. Identificar, diseñar, formular, adoptar y coordinar políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de transferencias monetarias, que permitan mejorar la calidad de vida y reducir la vulnerabilidad de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación (…)
   3. Definir los mecanismos de pago de las transferencias monetarias y la bancarización de los beneficiarios de estas."
   A su vez, son funciones de la subdirección de Transferencias Monetarias No condicionadas, conforme al Decreto 1363 de 2021, las siguientes:
   "Artículo 5. Adiciónese el artículo 21 B al Decreto 2094 de 2016, el cual quedará así: "Artículo 218. Subdirección de Transferencias Monetarias no Condicionadas. Son funciones de la Subdirección de Transferencias Monetarias no Condicionadas, las siguientes:
   (…)
   6. Identificar y definir los mecanismos de articulación con las entidades territoriales en las cuales se ejecutan los programas de transferencias monetarias no condicionadas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

7. Determinar los mecanismos a través de los cuales los programas de transferencias monetarias no condicionadas se articulan y hacen parte del sistema de protección social.
8. Apoyar la formulación y desarrollo de planes, proyectos y estrategias para fomentar el capital humano y social de los participantes, hogares y comunidades objeto de las transferencias monetarias no condicionadas en el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación."

La Dirección de Transferencias Monetarias, en virtud del Decreto Legislativo 812 de 2020 y demás normativa relacionada, cuenta con diferentes métodos de dispersión del dinero entre las cuales deberían poderse gestionar trasferencias, independiente de las características propias de los programas, para proceder con el pago a la ENTIDAD con la cual se suscribió el presente convenio.

Actualmente ni la ley, ni el manual operativo, limitan el pago de las transferencias, siendo el interés supremo de la normativa el pago efectivo a las ENTIDADES.

Entre estas transferencias tenemos:
1. Pago directo a través de giro postal contratado por prosperidad Social
2. Pago a través de Billetera virtual
3. Pago a través de las cuentas bancaria
4. Pago a través de autorización, aval o poder al representante legal.

Que el programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor que se encuentra en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra la imposibilidad de generar ingresos y el riesgo derivado de la exclusión social, por medio de un subsidio en dinero.

Que, la población sujeta de intervención a través del subsidio indirecto, conforme a los convenios suscritos, es población adulto mayor, en estado de pobreza o indigencia, que tiene el estatuto de protección constitucional especial, conforme lo establece la corte constitucional y la Ley 1251 de 2008: "En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades."

A su vez, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 46 establece que el adulto mayor es sujeto de especial protección y por tanto es responsabilidad de la sociedad, el Estado y la familia, dar cumplimiento al principio de solidaridad, concurriendo a la protección de la asistencia, integración, a la vida activa y comunitaria.

Según la sentencia de la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, (T339/17): "la protección supone un doble encargo para el Estado: uno de abstención –negativo-, según el cual debe evitar generar la discriminación, directa o indirecta, en contra de ellos, y otro de intervención –positivo-, conforme el cual, ha de diseñar mecanismos de política pública destinados a superar o aminorar los efectos de la desigualdad"

La inmediatez en el recibo de la transferencia, independientemente del método de pago, garantiza el cumplimiento de la labor asignada a la Dirección de transferencias y su subdirección de Transferencias no condicionadas, al contar con todos las herramientas legalmente autorizadas mejorar la calidad de vida y

reducir la vulnerabilidad de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

5) Que la dirección de trasferencias monterías, mediante memorando M-2022-4120-023100 de 26 de mayo de 2022, con el cual remitió alcance al memorando M-2022-4120-018432 y solicitó incluir en la modificación los convenios de adulto mayor que fueron aceptados en SECOP y se encuentran en ejecución a la fecha

   Conforme lo anterior, se solicitan las siguientes modificaciones:

   1. Modificar la obligación No. 1 del DPS, en el sentido, de incluir alternativas de transferencias autorizadas por la ley y jurídicamente disponibles en la Dirección, sin limitar el pago, a la tranderencia por medio de tranderencia bancaria.

   2. Modificar la cláusula del convenio *"obligación del centro"*, conforme a la recomendación allegada por la subdirección de contratos el día 25 de mayo del 2022, que permita dar claridad a la a la forma de cumplimiento de la obligación.

   3. Modificar la cláusula 8 del convenio *"determinaciones de los subsidios indirectos",* con el fin de adicionar condiciones de regulación, que contengan las claridades para la debida ejecución del convenio.

   4. Finalmente, y con fundamento en el requerimiento de ajuste informado por la Subdirección Financiera, se solicita que se incluya a los certificados de disponibilidad presupuestal incluidos en la cláusula de *"Imputación Presupuestal",* el siguiente CDP, con cargo a los recursos del programa Colombia Mayor: 7722. Adjunto al presente documento, se remiten copia del referido CDP.

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la obligación no. 1 de Prosperidad Social, contenida en el apartado "6.2 Obligaciones por parte de Prosperidad Social", la cual quedará así:

"6.2.1 Enviar la transferencia de dinero al ENTIDAD, a través de los mecanismos de pago legalmente autorizados y jurídicamente disponibles, en atención a la inmediatez que requiere el pago de la población sujeto de intervención en razón a su protección constitucional especial."

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula 8 del convenio "Determinación de los subsidios indirectos", con el fin de adicionar, los siguientes parágrafos:

"PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la transferencia monetaria podrá realizarse por parte de Prosperidad Social a la ENTIDAD a través de cualquiera de los mecanismos de pago autorizados por la ley y jurídicamente disponibles. Siendo posible la transferencia, entre otras, a través de:

1. *Pago directo a la ENTIDAD a través de giro postal contratado por prosperidad Social*
2. *Pago a través de Billetera virtual*
3. *Pago a través de las cuentas bancaria*
4. *Pago a través de autorización, aval o poder al representante legal.*

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No. 56 DPS 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL Y CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA - CEJA ANTIOQUIA.

Lo anterior considerando que deben ofrecerse alternativas de transferencias que satisfagan la necesidad del pago a las ENTIDADES, por tratarse de población mayor de edad, sujeta a protección constitucional especial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos de la transferencia monetaria que correspondan al subsidio indirecto podrán acumularse, conforme a la necesidad operativa y de caja de Prosperidad Social, teniendo como base el número de cupos asignados conforme al acto administrativo emitido por Prosperidad Social.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la primera ordenación y pago de la transferencia, la legalización de lo pagado se efectuará por el supervisor de forma posterior, una vez recibido efectivamente por el centro la transferencia, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes. "

CLAUSULA TERCERA – Como consecuencia de la anterior modificación, modificar el numeral 6.1.5 de la cláusula No. 6, el cual quedará así:

6.1.5 "En caso de que la transferencia se realice a través de cuenta bancaria, se deberá abrir o disponer de una cuenta bancaria destinada especial y exclusivamente para el manejo de los recursos girados por PROSPERIDAD SOCIAL para entregarlos en servicios sociales a los beneficiarios que les corresponde en el marco del programa Colombia Mayor y su subsidio indirecto."

CLAUSULA CUARTA: modificar la cláusula 9 *"imputación presupuestal",* incluyendo el CDP de la vigencia 2022, así:

"El valor de los subsidios del programa Colombia Mayor se encuentran amparados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7722 del 4 de enero de 2022, rubro: C-4103-1500-23-0-4103065-03 Implementación de subsidio económico para población Adulta Mayor en situación de vulnerabilidad – Nacional, recurso 13, expedido por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Subdirección Financiera de PROSPERIDAD SOCIAL."

CLAUSULA QUINTA - AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente Otrosí se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, que el mismo no genera erogación presupuestal y no causa ningún desequilibrio económico.

CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del convenio No. 56 DPS 2022, que tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente Otrosí.

CLAUSULA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí requiere para su perfeccionamiento y para su ejecución la firma de las partes en el SECOP II.

Elaboro: Alejandro Moreno Munar. Abogado GIT gestión pre-contractual
Reviso/ Diego Felipe Romero Castañeda. Coordinadora GIT gestión contractual
Aprobó / María Fernanda Martínez Sarmiento. Subdirectora de contratación